

D^a LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO, SECRETARIA DELEGADA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Consejo Rector, en sesión de carácter ordinario, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil quince, adoptó el siguiente acuerdo:

10. EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N^o 2015/04, EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PROCEDENTE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN VIRTUD DE LIQUIDACIONES REALIZADAS DERIVADA DE EXPEDIENTES DE EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

El Consejo Rector tomó razón de la Resolución del Sr. Consejero Director, dictada con fecha 8 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente relativo a la aprobación de modificación presupuestaria n^o 2015-04 en la modalidad de Ampliación de Crédito procedente de los ingresos obtenidos en virtud de liquidaciones realizadas derivadas de expedientes de ejecuciones subsidiarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento. El anuncio del citado acuerdo fue publicado en el BOP n^o 15 de 2 de febrero de 2015, produciéndose su entrada en vigor en esa fecha conforme a lo previsto en el 169.5 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En dicho documento se encuentra incluido el Presupuesto previsto para la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al Ejercicio 2015, incluyendo los siguientes proyectos:

Estado de Gastos (Créditos iniciales)

| Aplicación presupuestaria | | | Descripción | Consignación Inicial |
|---------------------------|-------|-------|---|----------------------|
| 03350 | 15000 | 83010 | <i>Concesión de préstamos para ejecuciones subsidiarias</i> | 1.000,00€ |

Estado de ingresos (Créditos Iniciales)

| Concepto | Descripción | Consignación Inicial |
|----------|---|----------------------|
| 83010 | <i>Reintegro de préstamos para ejecuciones subsidiarias</i> | 1.000,00€ |

SEGUNDO: De la documentación obrante en la aplicación informática para la contabilidad de esta Gerencia SICALWIN, se observa el siguiente saldo de derechos reconocidos derivados de liquidaciones practicadas en concepto de EJECUCIONES SUBSIDIARIAS practicadas durante el presente ejercicio:

| Nº Operación | Fase | Fecha | Referencia | Proyecto | Aplicación | Importe |
|--------------|------|------------|--------------|----------|------------|------------|
| 120150000078 | RD | 21/04/2015 | 120150000065 | | 2015 83010 | 12.839,71€ |

TERCERO: En Informe de fecha 29/04/2015 del Negociado de Gestión Presupuestaria se propone de incoación de modificación presupuestaria nº 2015/04 en la modalidad de Ampliación de Crédito procedente de los ingresos obtenidos en virtud de liquidaciones realizadas derivadas de expedientes de ejecuciones subsidiarias.

CUARTO: En Resolución de fecha 29/04/2015 del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo se aprobó la Incoación de expediente de modificación presupuestaria nº 2015/04 en la modalidad de ampliación de crédito.

CUARTO: Con fecha 07/05/2015, la Intervención informa favorablemente para el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 172.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la especialidad y limitación de los créditos,

1. *Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.*
2. *Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.*

SEGUNDO: Conforme al artículo 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los créditos ampliables, *“no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 172 de esta ley tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de la efectividad de los recursos afectados”.*

TERCERO: Conforme al artículo 8 del Real Decreto 500/1990, 20 de de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones (artículo 146.1, a), LRHL).*
- b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio (artículo 146.1, b), LRHL).*

CUARTO: Dispone el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, 20 de de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de

Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos lo siguiente:

1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas previsiones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto (artículo 146.1, LRHL).

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto la relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.

QUINTO: Dispone el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, 20 de de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos lo siguiente:

- 1 Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.*
- 2 Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados (artículo 159, LRHL).*
- 3 En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.*

SEXTO: Conforme a la Base de Ejecución del Presupuesto 2015 específica para la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 4 apartado 4:

Ampliaciones de Crédito: De acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, se entiende por ampliación de crédito la modificación al alza del presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las presentes Bases de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

Sólo se podrán modificar al alza las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de gastos financiadas con recursos afectados detallados en estas Bases, siempre que se acredite mediante certificación del Órgano de Contabilidad el reconocimiento firme de mayores derechos por los ingresos efectuados, sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos afectados al crédito que se pretende ampliar En los expedientes de ampliación de crédito habrán de especificarse los medios o recursos que han de financiar el mayor gasto, extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento, en firme, de mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar. Las aplicaciones del Presupuesto de Gastos que a continuación se relacionan, tienen la consideración de ampliables:

La aplicación 03550.15000.83010, por los gastos derivados de ejecuciones subsidiarias, teniendo como contrapartida de ingresos la aplicación 83010 por los derechos que simultáneamente se reconozcan.

SÉPTIMO: En particular para este Organismo Autónomo, dispone la Base nº 4 apartado 3 de las de Ejecución del Presupuesto vigente específica para la Gerencia

Municipal de Urbanismo que “la competencia para la aprobación de modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local, de conformidad con el art. 8 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo, relativo a las atribuciones del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, y en particular con el apartado q), y el acuerdo de Delegación de competencias del Consejo Rector de fecha 15 de abril de 2005; le corresponde al Consejero-Director de la Gerencia de Urbanismo”.

OCTAVO: Conforme a lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO:

Primero: Aprobar el Expediente de modificación de créditos nº 2015-04, en la modalidad de ampliación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Ampliación en aplicaciones de Gastos

| Aplicación presupuestaria | | | Descripción | Importe |
|---------------------------|-------|-------|--|------------|
| 03350 | 15000 | 83010 | Concesión de préstamos para ejecuciones subsidiarias | 11.839,71€ |

La mencionada ampliación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Conceptos de ingreso

| Concepto | Descripción | Importe |
|----------|--|------------|
| 83010 | Reintegro de préstamos para ejecuciones subsidiarias | 11.839,71€ |

Segundo: Dar cuenta de la presente Resolución a la unidad de Contabilidad, a efectos de introducir la correspondiente modificación por transferencia de crédito en el presupuesto vigente.

Tercero: Dar traslado del presente expediente al próximo Consejo Rector que se celebra a los efectos de toma de razón

Y para que así conste y surta sus efectos, expide la presente haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 6.9 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2015.